

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 18 de diciembre de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 783

76001-31-03-013-2020-00220-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago De Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte
(2020)

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, propuesta por OC Y MM S.A.S. contra CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVEL S.A.S., se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Se observa que, tanto en el poder, como en la demanda y el escrito de medidas cautelares, aparece errado el número de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad demandante, por lo cual deberá corregirlo. En consecuencia, nos encontramos ante una insuficiencia de poder.
2. No indica en el poder otorgado la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo prescribe el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Debe aclarar la pretensión SEGUNDA, como quiera que en el pagaré base de ejecución, no se pactaron intereses de plazo.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma,
el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA,
por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación
de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos
advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER personería al Dr. **FERNEY POLANCO
OSORIO**, identificado con T.P. No. **131.546** del C.S.J., conforme a las
voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

E2

Firmado Por:

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b5d7e255160d8d39776de255661d1b8824219392dcl1905c0e72afbc6c54bf8**
Documento generado en 18/12/2020 11:30:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>